



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/50104

21/12/2021

126608

**AUTOR/A:** CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP)

### RESPUESTA:

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

La Directiva comunitaria permite aplicar tipos reducidos a los servicios de transporte de personas y de sus equipajes.

Haciendo uso de esta facultad los servicios de transporte de personas tributan en actualidad al tipo reducido del 10 por ciento del IVA, de conformidad con lo señalado en el artículo 91.Uno.2.1º de la Ley 37/1992.

Por otra parte, el artículo 371 de la Directiva armonizada permite que los Estados miembros mantener la exención del IVA a los servicios de transporte internacional si ya era aplicable el 1 de enero de 1978.

De esta forma, la Ley 37/1992 mantiene la aplicación de la exención del IVA a los transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima o aérea procedentes de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto.

Con independencia de lo anterior, el pasado 7 de diciembre de 2021 el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) dio su conformidad a la propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE en materia de tipos impositivos del IVA. No obstante, será necesario esperar el dictamen del Parlamento Europeo y la publicación de la Directiva para conocer el texto definitivo.